

**Venta de motocicleta. Incendio transcurrido fuera del plazo de seis meses de presunción de preexistencia de la falta de conformidad. El vendedor no responde, pues el defecto no es preexistente a la entrega.
SAP Alicante, de 10 de diciembre de 2008 (AC 2009, 194)**

NOTA. En muchas ocasiones, los procesos judiciales que versan sobre la venta de bienes de consumo consisten, básicamente, en la constatación de una circunstancia fáctica: si el defecto que presenta el bien vendido es o no de origen, esto es, si preexiste a la entrega. El vendedor sólo responde cuando la falta de conformidad existía ya en el bien en el momento de su entrega, aunque se manifieste posteriormente (arts. 4.I Ley 23/2003 y 114 LGDCU). La acreditación de la preexistencia corresponde, como regla general, al consumidor (art. 217 LECiv), aunque la ley prevé una presunción *iuris tantum* de preexistencia para las faltas de conformidad que se manifiesten durante los seis meses siguientes a la entrega del bien (arts. 9.1.II Ley 23/2003 y 123.1.II LGDCU), en cuyo caso corresponde al vendedor destruir esta presunción. En el caso de autos, la motocicleta vendida se incendia a los diez meses de su entrega, razón por la cual no opera la presunción de preexistencia del art. 9.1.II Ley 23/2003. En el proceso judicial se presentan dos informes periciales, que concluyen que no se ha encontrado ningún mal funcionamiento eléctrico ni mecánico de los componentes o instalaciones que pudieran originar el incendio de la motocicleta. En particular, no se han encontrado cortocircuitos en la instalación eléctrica que se hayan producido con anterioridad al fuego ni tampoco se ha debido a la combustión de líquidos combustibles provenientes del sistema de alimentación propio de la motocicleta, ya que en la zona donde se originó el incendio no se ubica ninguna canalización ni manguito de combustible. En conclusión, de los dos informes periciales podemos concluir que el incendio de la motocicleta no estuvo originado por un defecto de alguna de sus piezas y componentes. Por eso el vendedor no debe responder.

Manuel Jesús Marín